DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

INFORME N° 007-2011-DAM-CFTM-AM-B

POR EL PERÍODO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005
AL 28 DE FEBRERO DE 2011

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME ESPECIAL N° 007-2011-DAM-CFTM-AM-B

POR EL PERÍODO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005
AL 28 DE FEBRERO DE 2011

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL

		PÁGINA
	CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
	CAPÍTULO I	
	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A.	MOTIVO DEL EXAMEN	1
B.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
D.	FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD	2
	CAPÍTULO II	
E.	ANTECEDENTES	3-4
	CAPÍTULO III	
F.	DESCRIPCIÓN DEL HECHO	5-14
	CAPÍTULO IV	
G.	CONCLUSIÓN	15-16
	CAPÍTULO V	
H.	RECOMENDACIÓN	17-18
I.	ANEXOS	19-34

Tribunal Superior de Cuentas

Tegucigalpa, MDC. 18 de noviembre de 2014
Oficio Nº 927-2014-DAM

Abogado
Oscar Fernando Chinchilla
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 007-2011-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, según Informe de Auditoría Nº 007-2011-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 18 de noviembre de 2005 al 28 de febrero de 2011.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y los que fuesen necesarios por parte del Tribunal Superior de Cuentas realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2011 y de la Orden de trabajo Nº 007-2011-DAM-CFTM del 08 de marzo de 2011.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.

2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.

3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

Objetivos Específicos

La auditoría financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros presupuestarios que se consideran necesarios en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros o la cédula del presupuesto ejecutado de ingresos y gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad, se presenta razonablemente, salvo en lo expresado en el párrafo tercero del dictamen sobre el presupuesto ejecutado, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados;

2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno sobre la cédula de presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;

3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;

4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad;

5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del 5% y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;

6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;

7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;

8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;

9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;

10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, cubriendo el período comprendido del 18 de noviembre de 2005 al 28 de febrero de 2011; con énfasis en los rubros de Control Interno, Caja y Bancos, Análisis a Estados de Situación Financiera, Recursos Humanos, Cuentas y Préstamos por Pagar, Presupuestos, Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Propiedad, Planta y Equipo, Materiales y suministros, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Obras Públicas y Servicios No Personales.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1, página 19.**

MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de trabajo Nº 007-2011-DAM-CFTM del 08 de marzo de 2011, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, cubriendo el período comprendido del 18 de noviembre de 2005 al 28 de febrero de 2011, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos que son constitutivos de delitos en los que consideramos procede llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para determinar la comisión del mismo.

MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

Al revisar las compras del período en el Rubro de Propiedad Planta y Equipo, de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, se comprobó que la Corporación Municipal de Choloma, efectuó la compra de un terreno ubicado en el sector de la Colonia López Arellano, cien metros adelante en la carretera que conduce al cementerio Amor Eterno, que tiene una extensión superficial de 22 hectáreas con 2,509.87 metros cuadrados, equivalente a 31 manzanas con 9,136.34 varas cuadradas, denominado **"El Ocotillo Desagüe" el cual se compró al señor Gustavo Adolfo Torres Recinos, por la cantidad de L10,500,000.00 el cual se utilizaría para la construcción del proyecto del Relleno Sanitario ubicado en el Sector Sur de la Colonia López Arellano**, en la documentación soporte de dicha compra se detectó que la **Municipalidad solicitó que se conformara una Comisión de Avaluó** integrada por la Secretaría de Finanzas, la Contaduría General de la República y el Tribunal Superior de Cuentas, y al revisar la documentación soporte de la compra del terreno se encontró un informe de Inspección y Avaluó con el propósito de justipreciar el inmueble, el cual, al ser cotejado con el informe proporcionado directamente por la Contaduría General de la República, se encontraron varias diferencias en su contenido, lo que refleja que este documento fue adulterado con el propósito de sobrevalorar el precio del terreno como se muestra a continuación: **(Ver Anexo 2.1, página 21).**

Cuadro Comparativo del contenido del INFORME DE INSPECCIÓN Y AVALUÓ

Párrafo	Informe en poder de la Municipalidad (Ver Anexo 2.1.1)	Informe Original de la Contaduría General de la República (Ver Anexo 2.1.2)
Representantes	La Procuraduría General de la República, **se abstiene de participar en esta comisión**, decisión tomada a través del oficio Nº PGR-057/2007 del cual se adjunta copia,	No se hace la aclaración, participan y firman todos.
La comisión, estableció un valor ponderado para realizar la compra del terreno, por la cantidad de:	Doscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veintisiete Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L.286,327.67 x Manzana) dando un valor del área total de Nueve Millones Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Quince Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L.9,136,715.95).	Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Lempiras con Cincuenta y Seis Centavos por Manzana (L. 95,442.56 x Manzana) dando un valor del área total de Tres Millones Veinticinco Mil Quinientos Veintinueve Lempiras con Quince Centavos (L.3,025,529.15).
Recomendaciones	Coinciden ambos documentos en: • Que la Alcaldía Municipal de Choloma Obtenga las licencias Ambientales para la ejecución de ambos proyectos; • Sanear legalmente los Inmuebles antes de empezar cualquier negociación y que el Inmueble cumpla con las condiciones que requiere la comunidad para su desarrollo; • La obtención del inmueble que cumpla con las condiciones que requiere la comunidad para su desarrollo;	
Firmas de Representantes	**No firmo** RANDOLFO ESPINOZA G., representante de la Dirección Legal de la Secretaria de Finanzas,	Toda la comisión firmó, RANDOLFO ESPINOZA G. representante de la Dirección Legal de la Secretaria de Finanzas. Fue el único que firmó y selló las 3 páginas del informe

Al respecto ampliamos que no se encontró el oficio Nº PGR-057/2007 y que la fecha del informe no corresponde al año 2007 ya que las diligencias para la adquisición del terreno se realizaron en el año 2008.

Además no se pudo determinar si el terreno reúne las condiciones necesarias para cubrir la necesidad de un nuevo relleno sanitario en el municipio, ya que no tuvimos copia de las licencias ambientales que son las que pueden acreditar este extremo, a la fecha de corte de la auditoría, no se ven indicios de haber realizado mejoras en la propiedad misma que no está debidamente cercada, tampoco han realizado o preparado alguna infraestructura que dé inicio al proyecto. **(Ver Anexo 2.4, página 26).**

Tomando como referencia cualquiera de los dos avalúos, se pagó una cantidad superior al valor ponderado determinado por la Secretaria de Finanzas, del cual por ningún motivo se puede pagar más que lo establecido en el justiprecio, así:

(Cantidades Expresadas en Lempiras)

Área De Terreno Ocotillo Occidental 31 Manzanas Con, 9,136.34 Varas Cuadradas	Informe de Avalúo según	Valor por Manzana (L)	Valor Total del Terreno (L)
	Municipalidad	286,327.67	9,136,715.95
	Contaduría General de la República	95,442.56	3,025,529.15
Diferencia entre Avalúos		**190,885.11**	**6,111,186.80**

Valor Pagado	10,500,000.00
Valor Determinado a Pagar Según Contaduría General de la República	3,025,529.15
Sobre Valoración	**L7,474,470.85**

En el expediente del informe de inspección y avaluó que está en posesión de la Contaduría General de la República, se encontró como soporte del trámite en el folio N° 4 la constancia emitida el 28 de mayo de 2008, por el señor José Ulises Hernández Guevara, Jefe de Catastro de la Municipalidad de Choloma, en la que hace constar que el señor Gustavo Adolfo Torres Recinos, posee un inmueble ubicado en el Ocotillo Occidental, registrado con la clave catastral GQ310Z-0112 con un área de 22.25 hectáreas, con los siguientes valores:

Valor por Hectárea L37,500.00, Valor de Tierras L834,400.00, valor total L834,400.00, lo cual según el registro de fichas catastrales que existe en el sistema de Catastro, la clave catastral GQ310Z-0112 corresponde a una propiedad del señor Gustavo Torres, ubicada en la Aldea Agua Prieta, al sureste de la ciudad, la cual está muy distante geográficamente del Ocotillo, Desagüe y del Ocotillo Occidental que son dos zonas completamente diferentes de las cuales se hace referencia en el informe. **(Ver Anexo 2.6, página 28).**

Entre otras situaciones el 15 de abril de 2009, la Municipalidad de Choloma, designó en calidad de traductor y enlace con la prefectura de Curitiba, Brasil, al señor **Gustavo Torres**, quien según orden de pago N° 41672 viajó en fechas del 19 al 27 de abril de 2009 a dicha ciudad para darle continuidad a la consultoría del Plan Maestro de Desarrollo Urbano de este municipio, lo cual lo involucra como parte interesada en este proceso existiendo un conflicto de interés por la venta del terreno. **(Ver Anexo 2.7, página 29)**

Cabe mencionar que la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, canceló en su totalidad el valor del terreno al señor Gustavo Adolfo Torres Recinos, quien no ha otorgado la respectiva escritura pública, ya que pretende que se le pague un complemento, porque realizó

una remedida al terreno, resultando 25,389.09 varas cuadradas más, por lo que suma un valor de L888,618.15, procediendo el señor Gustavo Adolfo Torres a registrarla en el Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula. **(Ver Anexo 2.8, página 30).**
Considerando que la aparente emergencia para realizar la compra no muestra los resultados esperados, porque que en la actualidad se sigue haciendo uso del botadero los Caraos, al que no se le está dando el tratamiento adecuado a los desechos sólidos del municipio lo que mantiene la contaminación del ambiente y que la información que presentó la Municipalidad a esta comisión de auditoría sobre el trabajo realizado por los técnicos del Brasil no mencionan un lugar específico, sino una zona en la que se encuentran ambas ofertas.

Además determinamos que este representa incumplimiento de las siguientes normativas y regulaciones:

Incumpliendo lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Municipalidades**

Artículo 40. "La representación legal de la municipalidad le corresponde al Alcalde y tiene entre otras las atribuciones siguientes:

1)…,
2) Otorgar poderes especiales para pleitos a profesionales del derecho, para que demanden o defiendan a la Municipalidad en juicios civiles, criminales, administrativos, contencioso-administrativos laborales y otros.
3)…,
4) Otorgar instrumentos públicos para asuntos atinentes a la administración. "

Artículo 44. "Son funciones del Auditor, entre otras:

a) Ejercer la fiscalización preventiva de las operaciones financieras de la Municipalidad.
b) Ejercer el control de los bienes patrimoniales de la Municipalidad.
c) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones corporativas por parte de los empleados y funcionarios municipales.
d) Emitir dictamen, informes y evacuar consultas en asuntos de su competencia a solicitud de la Corporación o el Alcalde.
e) Las que le asigna la Ley, su reglamento y demás disposiciones normativas de la administración municipal. "

Artículo 46. "Complementariamente a lo establecido en el Art. 54 de la Ley, la Corporación Municipal deberá conocer los informes mensuales que le rinda el auditor. Este último en el caso de que encontraré irregularidades formulará las objeciones pertinentes al funcionario o empleado que a su juicio sea el causante del mal manejo del patrimonio municipal.

En un plano improrrogable de quince días (15) el funcionario o empleado objetado hará por escrito las refutaciones que a su defensa corresponda.

Si al criterio de la Corporación Municipal las refutaciones no desvirtúan las objeciones hechas por la Auditoría, las convalidará mediante resolución, otorgándole al empleado o funcionario el plazo improrrogable de ocho (8) días para que entere a favor de la Hacienda Municipal los valores apropiados o sustraídos indebidamente o para reparar la falta en caso de no ser en materia monetaria; deduciendo en su caso las responsabilidades legales que correspondan. "

Artículo 48. “Cuando la Contraloría General de la República formule y confirme reparos por actuaciones que debieron ser advertidas por el Auditor, éste será solidariamente responsable con el funcionario o empleado objeto de reparo.”

Ley Orgánica del Presupuesto,

Artículo 114 “De la Integración y funciones de las Comisiones de Avalúo.
La Contaduría General de la República integraran Comisiones de Avalúo que tendrán como función primordial fijar el avalúo de los bienes muebles e inmuebles, en los casos de donaciones, transferencias, compra venta, permuta, indemnización, concesiones y entregas a cuenta de precio. En el Reglamento de esta Ley se regulará todo lo concerniente al funcionamiento e integración de estas comisiones incluyendo personas de las localidades pertinentes.
Si la valuación de bienes requiere de conocimientos técnicos especiales la Contaduría General de la República solicitará la asistencia de personal especializado que preste sus servicios en otras dependencias públicas o contratar en el sector privado. ”

Artículo 121.- “Responsabilidad Por Dolo, Culpa o Negligencia.
Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudieran corresponder. ”

Artículo 122.- “Infracciones a La Ley. Constituyen infracciones para efectos del artículo anterior:
1…, 2) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación, o ingreso en la Tesorería General de la República o en las Pagadurías especiales previstas en la Ley;…,
6) No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
7) Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento. ”

Artículo 125. “Soporte Documental. "Las operaciones que se registren en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollara esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones. Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrá en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos. ”

Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto,

Artículo 40.- “Integración y Funciones de la Comisión de Avalúo.- Las Comisiones de Avalúo a que se refiere el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Presupuesto, estarán integradas de la siguiente manera: Un miembro de la Contaduría General de la República, un miembro de la Unidad de servicios Legales de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, un miembro de la Procuraduría General de la República, un miembro de la Procuraduría General de la República, un miembro de la Unidad Ejecutora y una persona de la localidad pertinente.

Adicionalmente se deberá notificar al Tribunal Superior de Cuentas la integración de la Comisión para que nombre a un representante del mismo, como observador.

Serán requisitos indispensables para el avalúo de los bienes inmuebles los siguientes documentos:
1.- Antecedentes del dominio del inmueble
2.- Constancia de libertad de gravamen
3.-que estén inscritas las mejoras si las hubieren
4.-Constancia del valor Catastral
5.-Levantamiento Topográfico del Inmueble
6.-Naturaleza Jurídica del Bien Inmueble
La Comisión de Avalúo deberá investigar en la zona o lugares aledaños los valores de los cuales otras personas han adquirido o vendido el bien inmueble y además tomarán como referencia el valor Catastral para definir el valor de los mismos, no obstante en los casos de compra venta e indemnizaciones o pagos a cuenta de precio la Comisión investigará valores Comerciales, valores de reposición o valores de rescate.
La Comisión de avalúo también verificará la naturaleza jurídica del inmueble en el Instituto de la Propiedad del término jurisdiccional correspondiente, en el Instituto Nacional Agrario, y la Oficina de Administración de bienes de la Contaduría General de la República.
Artículo 38 del Reglamento de la Ley orgánica del Presupuesto.- Responsabilidad sobre la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.- Las responsabilidades delas Gerencias Administrativas en la administración de los bienes muebles e inmuebles, establecidas en el Artículo 109 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se extiende al mantenimiento de los datos del registro de los mismos. La Contaduría General de la República, será responsable de recopilar la información del inventario de bienes y por consiguiente supervisar el buen funcionamiento del subsistema de Administración de Bienes. ”

Disposiciones Generales del Presupuesto, (año 2008);

Artículo 128.- “Cuando las Instituciones del sector público compren bienes inmuebles o efectúen mejoras en los mismos, éstas deberán ajustarse hasta por el monto asignado en el respectivo Presupuesto vigente.
El precio que se pague por este concepto, con excepción de lo dispuesto en el Decreto No. 37-99 del 24 de marzo de 1999, se fundamentará ya sea en el valor catastral, justiprecio, valor de transacción o en su defecto, en las declaraciones para el pago de los impuestos respectivos.
La Gerencia Administrativa adquirente deberá exigir para estos efectos, cuando proceda, una constancia del Instituto de la Propiedad de que el inmueble a comprar no es nacional ni ejidal e investigar en forma exhaustiva todos los pormenores sobre el inmueble objeto de la negociación, a fin de garantizar los intereses del Estado.
Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales; el precio de compra del inmueble lo determinará una Comisión nombrada al efecto, quien tomará como referencia el valor catastral actualizado, declarado y pagado por el propietario del bien a la respectiva Corporación Municipal en cuyo término se encuentre ubicado el inmueble objeto de afectación.
En aquellos casos en que las Municipalidades no cuenten con un levantamiento catastral en las áreas rurales, sus autoridades procederán a la ejecución del mismo con el objeto de fijar su valor catastral el que servirá como referencia para determinar el valor real del inmueble afectado, de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.
El Secretario de la Corporación Municipal extenderá certificaciones de las diligencias efectuadas por los propietarios de los inmuebles; y, previa presentación de éstas, la Secretaría

de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) proseguirá con el trámite administrativo correspondiente y de conformidad con las leyes.
Los valores sin declarar y pagar, objeto de reclamación, relacionados en el párrafo cuarto del presente Artículo, quedarán afectos y retenidos por la Unidad Ejecutora Gubernamental que ejecute este acto, debiendo cancelar a la Alcaldía Municipal respectiva, lo correspondiente al valor que en concepto de Impuestos de Bienes Inmuebles no enteró al Tesoro Municipal el propietario del inmueble, más las multas y recargos previamente señalados en la Ley de Municipalidades y su Reglamento de Aplicación.
Toda Unidad Ejecutora luego del estudio y diseño de cualquier obra de infraestructura, deberá considerar los costos que se requieran para ejecutar la misma, inclusive los referidos al pago de indemnizaciones a terceros por la adquisición de inmuebles y mejoras.
Las dependencias de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, que realicen pagos por la compra de bienes inmuebles o mejorasen los mismos, deberán enviar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y a las Corporaciones Municipales correspondientes dentro de un plazo máximo de quince (15) días posteriores a la fecha en que se hayan realizado los pagos, un informe detallando el nombre y generales de la persona natural o jurídica a quien se le efectuó el pago. ”

Reglamento para el Manejo del Residuos Sólidos,

Artículo 37,- “Todo sitio destinado a la disposición final de los residuos sólidos deberá cumplir con los lineamientos de este Reglamento y los relacionados con el control de la contaminación del suelo, aire y agua y contar con la respectiva Licencia Ambiental emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a fin de identificar, predecir y describir los posibles impactos positivos y negativos que la construcción y posterior operación del mismo pudieran ocasionar. ”

Artículo 38,- “Toda propiedad que se destine para la disposición de desechos ordinarios, mediante la técnica de relleno sanitario deberá presentar las siguientes características:
a) Estar ubicado a una distancia que garantice que las zonas de recarga de acuíferos o de fuentes de abastecimiento de agua potable, estén libres de contaminación.
b) El suelo debe reunir características de impermeabilidad, remoción de contaminantes y profundidad del nivel de aguas subterráneas, que garanticen la conservación de los acuíferos de las zonas, en caso de que éstos existan.
c) Contar con suficiente material para la cobertura diaria de los desechos depositados durante su vida útil. En caso de no contar con material suficiente, se deberá presentar los planos de ubicación de los bancos de préstamo a los que se recurrirá, así como las, formas de transporte y almacenamiento de dicho material.
d) Estar ubicados a una distancia de zonas de inundación, pantanos, marismas, cuerpos de agua y zonas de drenaje natural.
e) Estar ubicados fuera del perímetro urbano, en un sitio de fácil y rápido acceso por carretera o camino transitable en cualquier época del año a una distancia no menor de 10 Km y no más de 30 minutos ida y regreso del perímetro urbano a fin de garantizar la no interferencia con actividades distintas de las que allí se realicen, como también permitirá una mayor vigilancia y supervisión del mismo, en un sitio con fácil y rápido acceso por carreteras o camino transitable en cualquier época del año.
f) Estar ubicado fuera de las áreas naturales protegidas, servidumbre, de paso de acueductos, canales de riego, alcantarillados, oleoductos y líneas de conducción de energía eléctrica.
g) Estar ubicado a una distancia mínima de 60 metros de fallas geológicas que hayan tenido desplazamientos recientes.

h) Otras que considere convenientes, según las condiciones particulares de cada zona y ajuicio de la Dirección de valuación y Control Ambiental (DECA). ”

Artículo 40.- “Su Ubicación: Toda entidad de aseo o empresa comercial, industrial, pública y privada, interesada en llevar a cabo un proyecto de relleno sanitario, deberá contar con los siguientes requerimientos previo a ser otorgada la licencia ambiental por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente:
a) Planos catastrales, de al menos tres posibles sitios.
b) La siguiente infamación básica de los posibles sitios:
Nombre del propietario actual,
-Ubicación exacta
-Área
-Distancia del centro de población beneficiario
-Distancia del centro de población más cercano,
-Nombre de los cuerpos de agua que atraviesan, limitan o circundan el terreno e indicación de las separaciones existentes
- Dirección predominante del viento
-Estado de las vías de' acceso
-Valor estimado del terreno
-Uso actual del terreno
-Clasificación de la zona según el plan regulador (existente)
c) Población a servir (población de diseño),
d) Tipo de relleno sanitario propuesto
e) En él caso de entidades privadas de aseo, deberán presentar carta de la Municipalidad respectiva, haciendo constar la posibilidad de delegar en esta empresa la responsabilidad de la disposición final de los desechos ordinarios de su jurisdicción.
f) Aprobación del Consejo Municipal de la Municipalidad respectiva, salvo en caso de emergencia nacional o calamidad pública debidamente decretada por el Poder Ejecutivo,”

Artículo 42. “De su construcción:
a) Memoria de Cálculo.
b) Planos y Manuales de operación y mantenimiento del proyecto, así como una carta de compromiso de la Municipalidad de presentar periódicamente. la información contenida en el artículo 82 del presente reglamento a las instancias de competentes, Los requisitos señalados deberán incluir la información indicada en los artículos 46, 47, 48 Y 49 del presente reglamento.”

Artículo 47. “Todo sistema de manejo de los residuos sólidos con características especiales, deberán ser sometido a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, previa Licencia Ambiental 'otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para el tratamiento y disposición sanitaria de los residuos. ”

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos;

TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones:

“Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los

responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación."

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 321

"Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".

ARTÍCULO 323

"Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito."

ARTÍCULO 324

"Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor."

ARTICULO 327

"La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado."

LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 38

"Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así:
1. Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley;…"

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 125

"Las operaciones que se registren en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio podrán ser destruidos.”

MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, por el período del 18 de noviembre de 2005 al 28 de febrero de 2011, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, responden por la supuesta comisión de delitos, tipificados en el Código Penal.

MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 18 de noviembre de 2014

VICTOR RAMÓN SEVILLA FÚNEZ
Supervisor de Auditoría

JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES
Jefe Departamento de Auditorías Municipales

GILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO
Director de Municipalidades